

**ACUERDO: IEEPCO-CG-4/2015, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, ASÍ COMO CON AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES Y DE OTROS ESTADOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para celebrar convenios de apoyo y colaboración con instituciones de educación pública y privada, así como con autoridades electorales federales y de otros estados, que se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I.** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre otras leyes.
- III.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

**IV.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que el artículo 30, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que el ente público denominado Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
6. Que el artículo 31, fracciones I, II y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado, y ser garante de los principios rectores de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico.

7. Que el artículo 38, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que es atribución de este Consejo General, celebrar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar los programas y actividades de educación cívica.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 39, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es atribución del Presidente del Consejo General, convenir con autoridades electorales federales y de otros estados para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral, en el ámbito de competencia de cada una de ellas, previo acuerdo del Consejo General, por lo que para efectos del presente acuerdo, este Consejo General considera procedente circunscribir estos convenios o acuerdos, específicamente en materia de capacitación, educación cívica y construcción de ciudadanía.
9. Que en virtud de lo referido en los considerandos que anteceden, y derivado de las reformas en materia político-electoral de la Carta Magna, las leyes generales, así como la Constitución del Estado y las leyes de la materia, este Instituto debe vigilar el cumplimiento de sus fines y contribuir con el desarrollo de la vida democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; lo anterior tomando en consideración que es un deber de este Instituto contribuir al diseño e implementación de prácticas y políticas públicas que favorezcan la construcción de ciudadanía en el Estado; generar y socializar información sobre prácticas y condiciones determinantes de la ciudadanía, la cual contribuya a la deliberación y acción pública, y desarrollar e implementar procesos y medios educativos eficaces que promuevan el aprecio por lo público y contribuyan a generar la capacidad de agencia de las ciudadanas y ciudadanos de Oaxaca.

Por otra parte, debe tomarse en consideración que se encuentra próximo el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el que se llevará a

cabo la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos, lo que hace necesaria la celebración de los convenios y acuerdos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones de este Instituto, lo que deriva en múltiples actividades a fin de dar cumplimiento a los fines señalados en materia de capacitación, educación cívica y construcción de ciudadanía, por lo que este Consejo General estima pertinente autorizar al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para celebrar convenios de apoyo y colaboración que pudieran efectuarse con instituciones de educación pública y privada, así como con autoridades electorales federales y de otros estados, que correspondan.

**10.** Previo a la celebración de los convenios y acuerdos respectivos, el Consejero Presidente deberá hacerlos del conocimiento de todos los integrantes del Consejo General: Consejeras y Consejeros Electorales, así como Representantes de los Partidos Políticos, a fin de que, en su caso, se realicen las observaciones y adecuaciones correspondientes con la debida oportunidad.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción I, inciso a); 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, párrafos 2, 3 y 4; 31, fracciones I, II y IX; 38, fracción XXIX, y 39 fracciones XIV y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** En los términos expuestos en los considerandos 7, 8 y 10 del presente acuerdo, se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para celebrar convenios de apoyo y colaboración que pudieran efectuarse con instituciones de educación pública y privada, así como con autoridades electorales federales y de otros estados, que sean

necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones de este Instituto.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 7 y 44, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**